

# *Poder Judicial de San Luis*

ADM 2633/17

**“RAMOSCA, GRISELDA RAQUEL S/ APELACION EN SUBSIDIO” EXPTE N° 2 – R- 2013-ADM 2633/17**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 165-STJSL-SA-2017.-**

SAN LUIS, SIETE de septiembre de dos mil DIECISIETE.-

**AUTOS Y VISTOS:** Los autos caratulados: **“RAMOSCA, GRISELDA RAQUEL S/ APELACION EN SUBSIDIO” EXPTE N° 2 – R- 2013-ADM 2633/17**, traídos a resolver.

**Y CONSIDERANDO:** I.- Que a fs.3/5 vta. se presenta la Agente Judicial Griselda Raquel Ramosca, quien presta funciones en el Juzgado de Instrucción en lo Penal, Correccional y Contravencional de la Tercera Circunscripción, con asiento en Concaran, e interpone Recurso de Reconsideración con Apelación en subsidio, contra la Resolución N° 1/12, de fecha 11 de Diciembre de 2012, por la cual se resuelve aplicarle la sanción de prevención, en virtud de considerar que su conducta puede calificarse como una falta disciplinaria comprendida en el art. 8 inc. a) y c) del Acuerdo N° 566/2007 e incumplimiento de sus deberes establecidos en la Ley Orgánica de la Administración de Justicia en sus arts. 12 inc. 1), 3) y 4).-

Expresa que, en virtud del Acuerdo N° 637/07, el Sr. Presidente de la Excma. Cámara de Apelaciones, Dr. Luis Manuel Sosa, dictó la Resolución N° 21/12 mediante la cual se la afectó a cumplir funciones en dicho Tribunal para la preparación del Juicio Oral en la causa “SIERRA, MARIO JOSE Y OTROS – HOMICIDIO CALIFICADO” y durante la totalidad del tiempo que insumiera su desarrollo.

Alega que, atento a ello y a la prioridad que la Sra. Juez, Dra. Besso, le había manifestado que debía tener en la causa “ARIAS BRENDA JIMENA – HOMICIDIO”, de la cual era instructora, consulto sobre la modalidad de trabajo, en especial lo relacionado con las audiencias y que recibió la orden de que las mismas se fijaran con la premura necesaria.

Expone que, cumplió con lo ordenado tratando de reducir la cantidad de testigos citados respecto de los días que debía concurrir a la

## *Poder Judicial de San Luis*

Cámara.-

Continúa relatando que ante las quejas por parte de quien debía tomar las audiencias en su reemplazo, se le ordenó que suspendiera las fijadas para el día que debía concurrir al Tribunal de Alzada y que, no obstante después, se le ordenó que continuara fijando audiencias debiendo dejar al Secretario el expediente y las preguntas para cada testigo.

Manifiesta que el día 11 de Diciembre de 2012, se presentó ante el Secretario para hacerle entrega del expediente "ORIHUELA, MARIA IGNACIA S/D con el listado de preguntas a realizar a los testigos citados para ese día y que le solicitó que le hiciera entrega del expediente al empleado que debía tomar las audiencias, haciéndolo así.

Explica que, al momento en que estaba organizando sus cosas para retirarse le avisan que llegó una chica a sus audiencias y que al momento de irse se la encontró en el hall, le explicó la situación y le dijo que ya la iban a atender, retirándose hacia la Cámara, sin dar aviso al Secretario.

Continúa diciendo que, el día 12 de Diciembre de 2012, al llegar a su lugar de trabajo el Sr. Secretario la llamo y le notificó la Resolución N° 1/12, sin que se le permitiera explicar la situación sobre lo sucedido, colocándola en total indefensión.

Considera que la sanción de prevención es totalmente injusta, arbitraria y maliciosa.

Afirma que jamás el Sr. Secretario le hizo saber que debía tomar la audiencia.

Niega cada uno de los conceptos vertidos por el Sr. Secretario en la Resolución que recurre y alega que es totalmente falso que traslade sus tareas a otros empleados y que procedió a fijar audiencias a propósito.

Niega haber desobedecido lo dispuesto en los incs. 1, 3 y 4 del art. 12 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia y los incs. a y c del Acuerdo N° 566/2007.(Estatuto del Personal Judicial de la provincia.)

Concluye su presentación señalando que, durante la semana del 03/12 al 07/12 las audiencias decretadas en los expedientes de su turno, fueron tomadas con total normalidad. Que es una empleada colaboradora y responsable, que ha concurrido ante cada convocatoria o en horario de la tarde

## *Poder Judicial de San Luis*

ante el excesivo cumulo de tareas y que pese a tener que presentarse en la Cámara a las 7 am. Cada día ha concurrido previamente al Juzgado para buscar y dejar en su escritorio los expedientes en los que se debía tomar audiencia.

Ofrece prueba.

2 - Que, a fs. 10/12 obra agregada la Resolución N° 2/12 por la cual se rechaza el recurso de revocatoria y se concede el de apelación disponiendo la correspondiente elevación.

3.- Que a fs. 15 obra el dictamen del Sr. Procurador General el cual se tiene por reproducido. Es de advertir que mas allá de que su opinión no resulta vinculante, la tardía y pueril opinión por el vertida, no se ajusta a las exigencias legalmente impuestas. (art. 73 inc. 3 y 10 Ley N° N° IV-0086-2004 (5651))

4.- Que entrando en el análisis de la cuestión planteada y luego de realizar el correspondiente examen de la causa se advierte que la cuestión a resolver gira en torno a la pretensión de la recurrente de dejar sin efecto la Resolución N° 1/12 por la cual se le aplica la sanción de prevención en virtud de los incumplimientos allí expuestos.

Que si bien la recurrente afirma que es una empleada colaboradora y responsable, que ha concurrido ante cada convocatoria o en horario de la tarde ante el excesivo cumulo de tareas y que pese a tener que presentarse en la Cámara a las 7 a.m. cada día ha concurrido previamente al Juzgado para buscar y dejar en su escritorio los expedientes en los que se debía tomar audiencia, surge del Acuerdo N° 637/07 o que la colaboración de la Agente Ramosca en la confección y/o preparación de los Juicios Orales de la Sala Penal de la Cámara de Apelaciones, lo era sin perjuicio del desempeño de la misma en las tareas asignadas en el Juzgado de Instrucción, por lo que la Agente debió cumplir con cada tarea encomendada o por lo menos hacer saber debidamente su imposibilidad o dificultad de cumplimiento.

Es criterio de este Alto Cuerpo que, en la colaboración con otras dependencias el Agente debe actuar con el mismo grado de diligencia y responsabilidad que la prestada en la oficina en la cual se desempeña efectivamente, es decir, debe cumplir con todas las tareas sin excepción y en

## *Poder Judicial de San Luis*

caso de no poder responder debidamente con la manda laboral encomendada, debe notificar a las autoridades pertinentes dicha situación.

Por lo expuesto, y consideraciones vertidas, **SE RESUELVE:**  
Rechazar el Recurso de Apelación y en consecuencia ordenar el ARCHIVO de las actuaciones, previa comunicación de la Resolución recurrida y de la presente a la Dirección de Recursos Humanos, a los efectos de la registración pertinente.- (art. 24 Acuerdo N° 367/10).

**REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.**

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. LILIA ANA NOVILLO, OMAR ESTEBAN URÍA, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y CARLOS ALBERTO COBO. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 del Acuerdo N° 61/17.-